

CONSECUTIVO PARME-176 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 05 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 09 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	HGSI-02 Subcontrato SF_111	MINERA GOLD LTDA identificada con NIT 900.077.742-2 VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA, identificado con C.C. No. 19.495.609	2022060085179	07/07/2022	POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-111 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA H7251005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NO	N/A	N/A



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA SF-111 CONTENIDO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA H7251005 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.633.476**, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de Concesión Minera con placa **No. H7251005**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MUTATÁ**, de este Departamento, suscrito el día 18 de julio del 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo del 2007 bajo el código **No. HGSI-02**.

Mediante la Resolución No. 2019060154386 del 16 de septiembre del 2019, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-111**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa **No. H7251005**, suscrito entre el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** y el señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.495.609**.

En atención a la función de fiscalización diferencial, se realizó evaluación al expediente del Subcontrato de Formalización Minera **SF-111** expidiendo el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030155268 del 29 de abril de 2022**, en el cual se expresó lo siguiente:

(...)

1. ANTECEDENTES.

Fecha	Actuación
16/09/2019	Mediante Resolución No.2019060154386, se Aprueba un Subcontrato de Formalización Minera dentro del Título Minero con Placa No. H7251005.
01/11/2019	Se Inscribe en el Registro Minero Nacional, el Subcontrato de Formalización con Placa SF-111.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

20/01/2020	Mediante Radicado No.2020010018482 la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicita terminación unilateral del Subcontrato de Formalización.
25/03/2021	Mediante Auto No. 2021080000931, se hacen unos requerimientos previos a resolver una solicitud de terminación unilateral del Subcontrato de Formalización Minera SF-111, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión con Placa 7251.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico, no se evidenció en el expediente la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC allegado por el Subcontratista, de conformidad con lo establecido en la normatividad minera.

De acuerdo con lo anterior el Subcontratista **no se encuentra al día** con la obligación.

Es de anotar que el artículo No. 2.2.5.4.2.16 del decreto 1949 de 2017 en su literal P), establece que la no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional, dará lugar a la terminación del Subcontrato.

Se **REITERA** que mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.

2.2 ASPECTOS AMBIENTALES.

A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

De acuerdo a lo anterior, el subcontratista **no se encuentra al día** con la obligación.

Se **REITERA** que mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

2.3 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico, no se evidenció en el expediente la presentación de los Formatos Básicos Mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. Por lo tanto, el subcontratista **no se encuentra al día** con la obligación.

Se **REITERA** que mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.

2.4 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2019	No se evidencia su presentación, se requiere
I-2020	No se evidencia su presentación, se requiere
II-2020	No se evidencia su presentación, se requiere
III-2020	No se evidencia su presentación, se requiere
IV-2020	No se evidencia su presentación, se requiere
I-2021	No se evidencia su presentación, se requiere
II-2021	No se evidencia su presentación, se requiere
III-2021	No se evidencia su presentación, se requiere
IV-2021	No se evidencia su presentación, se requiere
I-2022	No se evidencia su presentación, se requiere

Se recomienda REQUERIR al subcontratista la presentación de los Formularios para declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

*De acuerdo a lo anterior, el subcontratista **no se encuentra al día** con la obligación.*

*Se **REITERA** que mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.*

2.5 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización Minera No. SF-111 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera SF-111 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I de 2022, con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenció su presentación.

3.2 PONER EN CONOCIMIENTO a la parte jurídica, la Terminación de Subcontrato, de acuerdo con la solicitud realizada mediante Radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020, en la cual la empresa MINERA GOLD LTDA, quien es la titular del Contrato de Concesión H7251005, solicitó la terminación unilateral del Subcontrato de Formalización con Placa SF-111, por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales a su vez fueron requeridas por medio del Auto No. 2021080000931 del 25 de marzo de 2021 y que al momento de generar el presente concepto técnico no se encuentran subsanadas por parte del subcontratista.

(...)

Visto lo anterior es pertinente indicar que la obligación que tiene el beneficiario del subcontrato de formalización minera de pagar las regalías está sustentado normativamente así:

Con respecto a las regalías

(..)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

En el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia en el artículo modificado por el artículo 1 del Acto legislativo 5 de 2001, expresa lo siguiente:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(...)

A región seguido, el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en su literal n, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista

Mediante radicado No.2020010018482 del 20 de enero de 2020 La sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** a través de su representante legal solicito la terminación unilateral del Subcontrato de formalización minera con Placa **SF-111** por los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del subcontratista, para motivar la solicitud de terminación expreso entre otras, lo siguiente:

(...)

Con base en los reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, las cuales están consignadas en varias cláusulas del contrato suscrito entre el titular minero y el subcontratista de formalización minera. Dicho contrato contiene las causales para dar por terminado dicho contrato. Los responsables del Subcontrato de formalización Minera (SF-111), han incumplido, en cabeza del señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cedula de ciudadanía N. **19.495.609**, Subcontrato aprobado mediante resolución N. 2019060154386 del 16 de septiembre de 2019.

(...)

Desde el momento de la autorización del subcontrato **SF-111** se hacen exigibles las diferentes obligaciones, ahora bien, es pertinente indicar que mediante el Auto No. 2021080000931 del 25 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

marzo de 2021 notificado por estado No. 2165 el 1 de octubre de 2021 se requirió al beneficiario del subcontrato de la referencia para que aportara los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 201, de igual manera se dio traslado del Concepto Técnico No. 2021020010895 del 05 de marzo de 2021.

Al revisar el expediente que nos ocupa y el Concepto Técnico objeto de transcripción se observa que el beneficiario del subcontrato de formalización minera con placa **SF-111** no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas.

A su vez, el subcontrato de Formalización Minera celebrado entre el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** y el señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.609, trae en su cláusula novena las causales de terminación el cual expresa:

"CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: - la vigencia del presente SUBCONTRATO durante el periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prorrogas, si las hubiere, terminara por las siguientes causales:

d. Por las demás cúsales establecidas por la Ley, en especial las causales previstas en el artículo 2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017".

Por su parte, el artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, establece las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera por mandato del artículo 2.2.5.4.2.20 de la misma norma, disposición que facultó a la autoridad minera para instaurar el procedimiento para dicha terminación

Decreto 1073 de 2015

"Artículo 2.2.5.4.2.19. Causales de Terminación de la Aprobación del Subcontrato de Formalización Minera. Además de las causales de terminación señaladas en la presente sección, Serán causales adicionales de la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

"(...)

n) Terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas en el mismo, lo Cuál debe ser informado a la autoridad minera por el beneficiario del título minero.

(...)"

"Artículo 2.2.5.4.2.20. Terminación de la aprobación del "Subcontrato de Formalización Minera" La autoridad minera establecerá el procedimiento para la terminación de la aprobación del "Subcontrato de Formalización Minera" en los casos que hubiere lugar, conforme a lo establecido en la presente sección.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

(...)"

En igual sentido, el Decreto 1949 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones", en su artículo 2.2.5.4.2.16, estipuló las causales de terminación del subcontrato de formalización, así:

(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.*
- j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero*
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
- n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.*
- p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*

De otra parte, la Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando en su artículo tercero la regla para cuando dicha terminación fuera como consecuencia de la causal señalada en el artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015 hoy modificado por el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, aplicable al trámite bajo estudio.

El mencionado artículo tercero, en lo pertinente, reza:

"(...)

Artículo Tercero. - Excepciones al procedimiento. *El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera contenidas en los literales a), h) y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las cuales se regirán por las siguientes reglas:*

(...)

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la Autoridad Minera o su Delegada, quien deberá expedir



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente Subcontrato de Formalización Minera en el Registro Minero Nacional".

(...)"

En este orden de ideas, toda vez que la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.633.476**, dio aviso a esta autoridad sobre la decisión de dar por terminado el subcontrato de marras, y que dicha medida se encuentra enmarcada en el literal j) del Decreto 1949 de 2017, y en las estipulaciones contenidas en el subcontrato de formalización minera; esta Delegada, procederá a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 3 inciso 4° de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, que señala que *"la autoridad minera o su delegada deberá ordenar la inscripción de la terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional"*.

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** y el señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.495.609**, subcontrato que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de noviembre de 2019, con el código **SF- 111**.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En atención al **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030155268 del 29 de abril de 2022**, se procederá a requerir al beneficiario del subcontrato de formalización minera **SF-111**, lo siguiente:

- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I de 2022, con su respectivo recibo de pago

De igual manera, se procederá a dar traslado al titular minero de la referencia el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030155268 del 29 de abril de 2022**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro Minero Nacional la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera suscrito entre la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, con **NIT 900.077.742-2** representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBEIRO SALAZAR**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.633.476 o quien haga sus veces y el señor **VICTOR AUGUSTO SOLANO ARANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.495.609, subcontrato que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de noviembre de 2019, con el código **SF- 111**. Lo anterior, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de Anna Minería, para que surta la desanotación del subcontrato de formalización minera **SF-111**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera **SF-111**, para que en el término de treinta (30) días contados partir de la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2019, I, II, III, IV de 2020, I, II, III, IV de 2021, I de 2022, con su respectivo recibo de pago

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado y poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030155268 del 29 de abril de 2022** al beneficiario del subcontrato de la referencia

ARTICULO QUIENTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 07/07/2022

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/07/2022)

Proyectó: CMARTINEZL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Contratista		
Reviso	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Despacho Secretario de Minas - Contratista.		23/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			